

siende la Excm^a Diputación del
día 20 de Junio de 1910

Presidente

D^o. Baraibar

Diputados

D^o. Miqueloa

" Monejo

" Casanjos

" Courrau

" S. de Iñamaria

" Urbina

" Jimena

Diputados Secretarios

D^o. Echave-Sustaeza

" Araola

Sec^o de la Diputación

D^o. G. de Suso

Lalashida

s) ahora del importe del
remate de correduría y sacadura

En la Ciudad de Vitoria y
sobre sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Álava a las
diez y seis horas de el día veinte de Junio de mil novecientos diez, se
reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Semá-
naga Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anopados alman-
gen y por sustitución de nombres los infrascriptos secretarios se
y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada

A las Comisiones respectivas pasaron para estudio
e informe varios asuntos de nueva entrada.

A continuación fue leído, mereciendo la aprobación, un
informe emitido por la Comisión de Hacienda Municipal en la al-
calda de D^a Victoriana Landa, viuda de D. Remigio Etxeña, vecina d.
Labastida, contra acuerdo de la Comisión provincial sobre modo de sa-
tisfacer el arriendo del impuesto de sacadura y correduría de dicha
villa del año 1908. El informe dice así: — Excmos Señores — La Comisión
de Hacienda municipal se ha enterado del recurso de alzada interpues-
to por D^a Victoriana Landa viuda de D. Remigio Etxeña y vecina de La-
bastida contra acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Noviembre úl-
timo sobre modo de satisfacer el arriendo del impuesto de sacadura y cor-
reduría de dicha villa correspondiente al año 1908 = A consecuencia del acuer-
do de V. E. de 29 de Mayo último el Alcalde del Ayuntamiento de Labasti-
da manifiesta en comunicación del 18 del corriente que no puede remi-
tir las extracciones de vino efectuadas durante el año de 1908 ó sea nota
de ellas con la fecha en que tuvieron lugar porque no existen datos de
esta naturaleza en el Municipio; y = Considerando que lo justo hubiera
sido que cada uno de los rematantes de referido impuesto hubiera satis-
fecho por el tiempo en que estuvieron en posesión del remate en propor-
ción a las extracciones que se hubieran verificado, pero no existiendo
este dato no hay otro para hacer el prorrateo que el tiempo en que cada
rematante estuvo al frente de la recaudación del impuesto, que es lo
que ha servido de base para dictar el acuerdo contra el que se recurre =
Considerando que habiendo ascendido el remate que en definitiva
se declaró válido a la cantidad de 187 ppts., la equidad aconseja que
esta cifra sea la que se distribuya entre ambos rematantes, apesar
de que el segundo remate que se declaró nulo ascendió a la cantidad
de 2.39 ppts. puesto que el Sr. Etxeña no es culpable de esta nulidad
y la época en que estuvo en posesión del remate no es de las que han



Lesa

1) contribución a un censo

mayores exacciones = La informante entiende que entre los rematantes Sr. Encina y Garcia o en representación, deben satisfacer al Ayuntamiento de Labastida 189 pps. por el remate indicado distribuidas a prorratea entre dichos dos rematantes en proporción al tiempo que cada uno de ellos estuvo en posesión del remate a sea el Sr. Encina por 28 días y el Sr. Garcia por los 28 días restantes del año quedando con esta modificación confirmado el acuerdo recurrido y destinado en la demás la alzada interpuesta por la recurrente = V. B. en embargo resolverá como siempre lo que estime más procedente en justicia = Victoria 18 de Junio de 1910 = Pedro O. Armona = Justino Miqueloa = Victor de Asaola =

Iguualmente fue aprobado otro informe de la citada Comisión de Hacienda municipal enarado en el recurso de D. Remigio Vidaurrache vecino de Lagarto contra acuerdo de la Comisión provincial obligando a un representado Sr. Conde de Santa Bárbara a abonar al Ayuntamiento de Lesa el importe de contribuciones = El informe está concebido en estos términos: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Vidaurrache vecino de Lagarto en representación del Sr. Conde de Santa Bárbara contra acuerdo de la Comisión provincial de 3 de febrero último por el cual se ordena al Ayuntamiento de Lesa el pago de la pensión censal que adeuda a dicho Sr. Conde de Sta. Bárbara, y a este a que satisfaga las contribuciones correspondientes y ha examinado también los antecedentes de un rason = Resulta que dicho Sr. Conde de Santa Bárbara es censalista del Ayuntamiento de Lesa y que este le exige por tal concepto la contribución de Hoja de hermandad de Lesa años 1905 y 1909 y la de la propiedad de este último año mientras que dicho Sr. Conde entiende que, con arreglo a la escritura censal, no está obligado a satisfacer contribución alguna; y = Considerando que según el artículo 16 del Código civil y número 4º del artículo 21 de la Instrucción de impuestos los censos son considerados como bienes inmuebles y sujetos a la contribución territorial que debe satisfacer el censalista, descargando su importe al censalista al hacerle el pago de la pensión, según dispone el artículo 34 de referida Instrucción = Considerando que el dueño de una finca a censo está obligado a pagar la contribución que corresponda, y solo será esta de cargo del inquilino o censatario cuando de una manera expresa se haya así establecido por las partes; = Considerando que en la escritura de reconocimiento de censo que por la parte recurrente representada otorgada en Lesa a 6 de Agosto de 1893 no se expresa que las contribuciones del Censo las ha

de pagar el Ayuntamiento puesto que en la cláusula 1.^a donde se establece la pensión censal, no se hace la menor indicación respecto de este particular, y si bien en la segunda en que se establece que el pago ha de hacerse en la ciudad de Logroño, se agrega, sin que dichos réditos tengan descuento alguno, dada la forma y cláusula en que esto se conigna, ha de entenderse que los contribuyentes no tuvieron otro propósito ni aquella indicación más alcance, sino el de que no había de hacerse descuento por razón del viaje que hiciera el contribuyente a Logroño para hacer el pago; — Considerando que siempre puede apoyarse el recurrente en las resoluciones de 17 de Marzo y 25 de Mayo dictadas por la Diputación general de esta provincia, porque se limitaban a declarar que en aquella época no se había establecido en esta provincia contribución sobre los réditos de los censos, lo cual no ocurre al presente porque están comprendidos en la contribución territorial vigente; — Considerando que el Sr. Conde de Santa Bárbara por el solo hecho de ser censalista del Ayuntamiento de Lera no puede considerarse como habitante de esta provincia, pues no se halla comprendido entre los que como tales considera el artículo 16 de la Instrucción de impuestos por lo que no puede exigírsele el de Hija de Hermandad por los años de 1808 y 1809 — La informante entiende que el Sr. Conde de Sta. Bárbara está obligado a pagar la contribución territorial que se le exige como censalista por el año de 1809, y que el Ayuntamiento de Lera al pagar la pensión anual debe descontarle el importe de esta contribución, pero que no está obligado a pagar el impuesto de Hija de Hermandad que se le exige por los años de 1808 y 1809 entendiendo aclarado o modificado en este sentido el acuerdo recurrido de 3 de Febrero último — Sin embargo V. E. con un más elevado criterio resolverá como siempre lo más procedente en justicia — Casa palacio de primavera 20 de Junio de 1810 — B. de Guineá — Justino Miguel — Víctor de Aranda //

Pamplona
apreciamento de libro

Merecieron la sanción de S. E. cuatro informes evacuados por la Comisión de Hacienda provincial en los asuntos que pasan a relacionarse: — El 1.^o en el escrito de D. Mariano Arizaga rogando se acepte el ejemplar que envía de su obra "La Asunción de la Santísima Virgen y su culto en Navarra - Excursión histórica" y protegerlo. El informe es del tenor siguiente: — "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del afofo escrito dirigido por D. Mariano Arizaga, ilustrado Canónigo de la Catedral de Pamplona, ofreciendo un ejemplar que ha remitido de su nueva obra "La Asunción de la Santísima Virgen y su culto en Navarra - Excursión histórica" y estima que por V. E. se deben dar al Sr. Arizaga, por un deferencia las más expresas

1) capilla

Nueva Ca
3) capilla



Nueva Catedral

1) capilla abacial

gracias — Es interesante, como otros de que es autor el Sr. Arizola, este libro, pero no habiendo consignación en el presupuesto, la informante con mucho sentimiento, se ve en el caso de proponer a V.E. que no es posible adquirir ejemplares del mismo — No obstante V.E. como siempre acordará lo que estime procedente — Victoria 20 de Junio de 1910 — Federico Baraibar — Arch. no de Echave-Lustache

El 2º en el escrito del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis interesando se acuerde que una de las Capillas abaciales de la nueva Catedral Vascongada se dedique al Santo Patrono de la provincia y sobre la cual ejerza la Diputación el Patronato correspondiente. El informe es el que a continuación se copia: — Excmo. Señor — En 16 de Enero último se dirigió el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de Victoria a la presidencia de esta Diputación encareciendo la conveniencia de que una de las capillas abaciales de la nueva Catedral se dedicase al Santo Patrono de esta provincia, capilla sobre la cual ejercería V.E. el Patronato correspondiente, siendo a sus expensas el adorno de la misma, considerando como tal el altar, las vidrieras, los trabajos de talla de ornamentación y del resque y abultados provinciales — Acogido con el beneplácito natural tan generoso y patriótico pensamiento, estimo la Comisión provincial de la competencia de V.E. la resolución sobre el mismo, y mientras llegaba el período de sesiones practiqué algunas diligencias para aportar al asunto los datos preparatorios convenientes — A este fin se trató de cambiar impresiones con las presidencias de las Diputaciones hermanas, para recibir por invitaciones semejantes, a cuyo efecto se les dirigieron sendas cartas por el Presidente de esta Corporación y se interesó asimismo de los Srs. Directores de la nueva Catedral que manifestaran la cantidad mínima que, en su sentir, costarían las obras antes citadas para la Capilla cuyo Patronato había sido ofrecido a V.E. — El Sr. Presidente de la Diputación de Vizcaya en carta unida al expediente, y, verbalmente el Sr. de Guipúzcoa se vinieron contestar en términos poco concretos, por no haber pactado someter el asunto a consulta de sus presididos. — Los Srs. Arquitectos cuyo parecer se pedía no han pactado emitir todavía el informe solicitado, de manera especial y autorizada competencia — Falta de datos la informante que concretos y precisos el coste de las obras inherentes a la aceptación del patronato con que se brinda a V.E. no se abre a proponer desde luego la aceptación de tan simpática y honorífica oferta. La ejecución de las obras abudadas por fuerza ha de ascender a cantidad considerable si han

de sus casas deben dignas del decoro de V.E. y adecuadas a la magnificencia del nuevo templo; por eso, dada la extremada circunspección en que V.E. ha de encerrarse para comprometerse a cualquier gasto, no es posible decidirse a aceptar el inherente al Patronato ofrecido. Altas y bajas las cifras de su gasto deben ser previamente conocidos. El placer conyugiente a la inmediata adquisición de prerrogativa tan apreciada y tan en consonancia con la religiosidad de V.E., ha de resistirse como tantas otras generosas aspiraciones a las inflexibles e inexorables exigencias del presupuesto, no pudiendo por lo mismo decirse nada sobre el particular mientras no quede bien determinado el coste de las obras. Por lo expuesto, los firmantes van de parecer que se acuerde que no es posible aceptar la invitación del Excmo. Sr. Obispo de Victoria a tener en la nueva Catedral de la Diócesis una Capilla absidal dedicada a nuestro Santo Patrono, mientras no llegue a precisarse la cuantía del gasto que tal aceptación ocasiona; = Tales el sentir de los que suscriben; sin embargo V.E. con su superior criterio resolverá lo que estime más justo = Palacio de la Diputación a 18 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Lustache =

Cigritia
despte de anilamiento

El 3º en la alzada de Angel Garcia, contra acuerdo de la Comisión provincial que denegó su ingreso en el Club de Santa Maria de las Nieves. A la letra copiado, dice el informe: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el expediente de anilamiento de Angel Garcia y Gonzales del Ayuntamiento de Cigritia cuyo expediente fue remitido en 28 de Diciembre de 1908 denegando el anilamiento, por contar con recursos la esposa del aspirante, y promovido nuevamente en 28 de Junio de 1909 durante su tramitación resultó no poseer fincas ni otros bienes que una yunta de labos, una vaca, tres cabezas de ganado caballar y cuatro cabras, la Comisión obra vez denegó el anilamiento por acuerdo de 7 de Marzo último, acudiendo a V.E. el aspirante en Mayo próximo pasado en solicitud de que se le anile por su angustiosa situación y por pertenecer los bienes pecuarios que se suponen de la propiedad de su esposa a la hija de esta = Considerando que en el largo expediente ha sido demostrada suficientemente la miseria del aspirante, su necesidad e imposibilidad para el trabajo, así como la escasa propiedad de la mujer del mismo que por vivir con sus hijos y oponerse resultantemente a vivir con su esposa, hace imposible la vida de este = La informante es de opinión que proceda a decretar el anilamiento de Angel Garcia y Gonzales ocupando en la lista de aspirantes el lugar que le corresponda con arreglo a la fecha de ingreso de su segundo expediente en el Negociado = V.E. in

Salini
mención de p

Maer
3) melo.



Salinillas

exención de peaje al yeso

embargo, resolverá lo más acertado — Victoria 20 de junio de 1910 — Federico Baraitas — Justino Migueba — B. de Guineá —

Y el 4º en la instancia de D. Luis Martínez, vecino de Salinillas, solicitando exención de peaje en el portazgo de aquel punto, por el transporte de los productos de una cantera de yeso que explota en aquellas inmediaciones. El dictamen es el siguiente: — "Excmo. Señores = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia dirigida por D. Luis Martínez, vecino de Salinillas, suplicando se le exima del pago de derechos de peaje por el transporte de los productos de una cantera de yeso que explota en aquella jurisdicción = Considerando que situada dicha cantera en las inmediaciones del portazgo, se hace la exportación por la estación de San Felices, usando la carretera provincial en un pequeño trayecto aunque sin salir del término municipal = Considerando que los derechos de peaje representan una carga que imposibilita el desarrollo de la naciente industria en la que se emplean operarios de aquella localidad hoy tan necesitada de protección = Considerando que rebasado el portazgo por todo el año de 1910, de acceder actualmente a lo solicitado, precitaría indemnizar al arrendatario del mismo de los ingresos que como consecuencia dejaría de tener = La que informa entiendo procede que se acuerde que a contar desde 1º de Enero próximo los productos de las canteras de referencia queden libres del pago de peaje cuando se transporten a la estación de San Felices, en la línea del ferrocarril de Tudela a Bilbao pero no en otro caso, puesto que el recorrido y por tanto los derechos en la carretera habrían de ser mayores = V.E. no obstante resolverá lo más acertado — Victoria 20 de junio de 1910 — Federico Baraitas — Antonio de Echave — Sustenta —"

Maestros

1) sueldo mínimo

Se metióse a deliberación el dictamen suscrito por la misma Comisión de Hacienda provincial en la instancia del Presidente de la Asociación provincial de Maestros pidiendo reformas en el pago a los maestros y que se acuerde que todas las escuelas de Alava han de hallarse dotadas como mínimo con los fcs de sueldo. El informe dice liberalmente: — "Excmo. Señores = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia que a V.E. dirige D. Luis Dorado Merino, Presidente de la Asociación de Maestros de esta provincia, suplicando se acuerde que la dotación mínima de las escuelas públicas de Alava sea en concepto al sueldo de 500 pts. y que se modifique el actual estado de cosas en lo referente al pago de haberes de los maestros = Se ha hecho cargo la informante de los fundamentos y consideraciones que en la instancia se consignaron apoyando

la instrucción, y aunque desde luego reconoce la Comisión que en beneficio de la Instrucción pública de nuestra provincia será necesario que por V.E. se adopte alguna resolución habida de compaginarse esta con el estado económico de la provincia que no ha sufrido variación sensible desde el último arreglo escolar y ser objeto de debida deliberación antes de llegar a ella = Por otra parte, la Junta provincial de Instrucción pública hace ya algún tiempo estudia el asunto y dada su competencia, es de esperar que en no lejano plazo o encuentre una fórmula que beneficie el actual estado de la instrucción pública de la provincia en general = En su consecuencia la informante es de opinión se diga al recurrente que si bien se seguirá estudiando tan importante asunto, por el momento no hay términos hábiles para reformarlo acordado tanto por lo que respecta al arreglo escolar como al pago de haberes de los maestros = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 20 de junio de 1900 = Federico Barahona = Antonio de Echave - Juchaca = El Sr. Foucault se opone al informe por entender que aun cuando en la forma parece que se armonizan con los deseos de los maestros los proyectos de la Diputación, en realidad se demora la resolución del asunto que él considera muy urgente = Alegando que la provincia de Álava ante ejemplo de cultura porque por la puntualidad en el pago de las atenciones de primera enseñanza tenía sus escuelas siempre servidas, con el estado actual de cosas fuerde y queda rezagadísima en instrucción porque elevados por el Gobierno los sueldos de los demás maestros a 500 pts. y garantizado el pago por el Estado a las Escuelas de Álava dotadas muchas con 250 pts. solamente no acuden maestros o lo hacen únicamente para adquirir derechos, quedando muchas vacantes durante largas temporadas o servidas de mala manera, que a esto se unen las inherencias, hallándose en tal situación, según datos que ha adquirido, próximamente la tercera parte; que como el importe de las dotaciones de las escuelas vacantes y parte de algunas que están desamparadas interinamente ingresa en la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio durante el primer trimestre del año actual se han remitido a la misma por los expresados conceptos muy cerca de 8.000 pts. y aplicando esta proporción resulta que al cabo del año irán a dicha Junta unas 16.000 pts. destinadas y no aplicadas a la primera enseñanza; y que aunque reconoce que, por la topografía de la provincia sería conveniente el mayor número de Escuelas, cree que es preferible tener menos pero bien dotadas y que constantemente prestan servicio propone que se nombre una Comisión de Diputados que estudie



coninteres y actividad el arreglo escolar de la provincia y proponerlo para su
 aprobación a la Junta provincial de Instrucción pública. — El Sr. Echave
 Lusketa por la Comisión informante manifiesta que aun cuando no conoce
 hasta lo que ha hecho la Diputación anteriormente a la fecha en que tuvo el ha-
 nor de pertenecer a la misma relacionado con la elevación de los sueldos de los
 maestros de la provincia, sabe que se han realizado trabajos encaminados a
 tal fin y recuerda que, acompañando a la memoria de la Comisión provin-
 cial de 1906, se publicó un escrito que se había dirigido al gobierno explican-
 dole las razones de no poder elevarlos a 500 ppts. y un estado demostrativo
 de lo mucho que se pagaba en Alava por instrucción primaria, más de
 lo que legalmente le correspondía. — Reconoce que es muy pequeña la dotación
 de los maestros, pero que, como hay que atenderse a las circunstancias, acaso no
 sea procedente equipararla a la señalada por el gobierno para las demás
 escuelas de la Nación, y más que por un Real Decreto reciente se ha fijado para
 estas como dotación mínima la de 500 ppts. — El Sr. Guineá hace constar
 que en cultura Alava estaba y sigue figurando a la cabeza de las provincias
 de España y que la Diputación, inspirada en los propósitos que animan al
 Sr. Fournier, hace varios años viene perseguiendo el bienestar de los maes-
 tros de la provincia y el aumento de la instrucción, demostrando que no
 han sido sus trabajos infructuosos el hecho de que ha habido año que los descuentos
 por vacantes e interinidades remitidos a la Junta de derechos propios han
 ascendido a 30.000 ppts. sin que sea tan alarmante la cantidad de 16.000 ppts.
 que se impone se le remitirá en el año corriente si se tiene en cuenta que di-
 chos descuentos siempreuben mucho, por la lentitud en la provisión de escuelas.
 Espera que la Diputación, como consecuencia de sus estudios, establezca no
 como fin, sino como medio de posteriores mejoras, el sueldo mínimo de 500 ppts.
 y tiene nombrada una Comisión de Instrucción pública para ocuparse del
 asunto y después él ha hecho y tiene un proyecto de arreglo escolar estable-
 ciendo el sueldo mínimo de 500 ppts. pero cuidando de dejar del importe
 actual de estas adiciones un margen para que en invierno que los niños
 por la topografía del terreno no puedan trasladarse a distinto pueblo
 para recibir la instrucción, tengan escuela en el mes, estudio que in-
 tendaba presentarlo cuando se publicara en el Boletín Oficial de la pro-
 vincia estableciendo para los maestros el sueldo mínimo de 500 ppts. supri-
 miéndoles las retribuciones en cuyo Decreto no publicado aun en el
 Boletín Oficial de la provincia, estableciendo para los maestros el sueldo
 mínimo de 500 ppts. suprimiendo las retribuciones en cuyo Decreto,
 después de reconocer que no puede el gobierno imponer en los maestros

provincias Vasco-Navarras dicho sueldo y recomendando al Ministro que se dirija a las Diputaciones de las mismas invitándolas a recaudar los deseos del Gobierno respecto a la mejora de los sueldos de los maestros, entendiéndose que cuando se reciba la invitación que es de esperarse en breve, será el momento oportuno de ocuparse de este punto y ver de resolverlo para antes de 1.^o de Enero del año próximo — El Sr. Fournier replica que Olavea aun está relativamente a la cabeza de las demás provincias en instrucción pero que ya no ocupa como antes, el número uno ni el dos; y teniendo en cuenta que esto ha ocurrido en el corto lapso de tiempo transcurrido desde que se mejoraron los sueldos de los maestros de las demás provincias, para que no continúe el descenso iniciado estima que debe procurarse inmediatamente el arreglo escolar agregando que a lo que él piensa es a que haya vacantes y en interinidad el menor número de escuelas; por lo cual se abre a discutir el Celo de la Comisión de Instrucción pública para el estudio del mencionado arreglo — El Sr. Guirca indica que ahora el asunto no es de la competencia de la Diputación, la cual únicamente tiene que limitarse a replicar a las Autoridades del ramo la aprobación del arreglo escolar que se estudie y en cambio, cuando se reciba la invitación del Ministro a que antes se ha referido, podría la Diputación con autoridad propia tener intervención en él — El Sr. Lucas de Santa María dice que es necesario elevar las dotaciones de las escuelas para que no queden vacantes, pero que a su juicio con la supresión de escuelas no se elevará la cultura de la provincia puesto que por la topografía de Olavea quedarán muchos niños sin poder recibir la instrucción primaria siendo preciso conservar el mayor número de aquellas aunque sea con menores dotaciones — El Sr. Fournier manifiesta que en su criterio o sea que haya los maestros públicos que exige la Ley con retribución igual a la fijada por el Estado tanto por el beneficio que se obtenga con sus servicios como por el buen nombre de la provincia, quedando otros con el carácter de particulares y sueldos inferiores para que no carezcan de la necesaria instrucción los que hoy disputan de ella — Después de las precedentes manifestaciones, S.^{to} viene en aprobar el informe, disponiendo además discutir el celo de la Comisión de Instrucción pública para que sin dejarlo de la mano, se obligue a llegar al tan necesario arreglo escolar de la provincia.

Antana
supresión del portazgo de
Fobes

Dióse cuenta oída según el informe de la repetida Comisión de Hacienda provincial recaído en la instancia del Ayuntamiento de Antana suplicando la supresión del portazgo de Fobes. El informe copiado a la letra dice lo siguiente: —



«*Excmo. Señor* = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la
 réplica dirigida a V. E. con el fin de que sea suprimido el portazgo de Póbes
 por el Ayuntamiento de la villa de Salinas y por los Srs. Hijos de Zárate deman-
 do el primero vuelva a restablecerse el punto de cobro para la sal en la villa
 y abriendo los Srs. Hijos de Zárate los ports anuales en vez de los 600 que hoy
 pagan por encubrirse en el referido portazgo, por si hubiera alguna
 baja de ingresos esta Diputación. Desde que se hallaba la recaudación en el
 punto que indican se han llevado a cabo varias reformas en las andas los
 tres puntos de cobro, a saber el de Maclures, Póbes y Salinas, todo con el fin
 de armonizar los intereses a quienes afecta y los ingresos precisos para
 el sostenimiento de la via, siempre a petición de la villa de Salinas, siendo
 incomprensible que se vuelva a lo antiguo, y como toda reforma que
 pudiera establecerse no podría llevarse a ejecución en el año actual, por
 hallarse cubiertos tales portazgos, parece ser lo procedente que la referida
 petición para la Comisión provincial para que, vistos los antecedentes
 pueda resolver o proponer lo que proceda con anterioridad a la subasta
 de portazgos para el año próximo = V. E. sin embargo, resolverá lo que
 en justicia proceda = Victoria 20 de junio de 1910 = Federico Baraibar
 = Antonio de Echave-Justarte» = El Sr. Courman manifiesta que ac-
 diendo a la estación de Póbes con exclusivamente productos de infimo valor
 sal y yeso, que resultan muy gravados con el impuesto de peaje en
 aquel portazgo, y habiéndose concedido a un industrial, en virtud de
 uno de los anteriores dictámenes de la misma Comisión, la exención de
 peaje en el portazgo de Salinillas por el transporte de yeso debe accederse
 a la réplica del Ayuntamiento de Tucumán; añadiendo que no se expli-
 ca el diferente criterio sustentado por la informante en cada uno de
 los dos dictámenes = Contéstale por la Comisión el Sr. Echave-Justarte
 que la exención concedida en el portazgo de Salinillas a un industrial
 solamente por los transportes que desde 1º de Enero próximo realice a
 la estación de San Felices en razón a que no recorre más que 400 metros
 de carretera pero no los que realice para otros puntos; sin que haya pari-
 dad entre esta exención parcial y la supresión total del portazgo de Póbes
 solicitada por el Ayuntamiento de Tucumán aparte de que esta petic-
 sión no se deniega, sino que, atendiendo a su importancia, se para el que-
 dante a la Comisión provincial para que espicie la cuestión con todos sus
 antecedentes y proponga lo que considere procedente antes de la subasta
 de portazgos para el año de 1911 = La réplica con esta explicación el Sr.
 Courman el informe es aprobado» = La Comisión hizo cargo

S. cultivos de terrenos

La Corporación hizo muy a dictamen evacuado por la Comisión de Montes y Caminos en la moción del Diputado Sr. Courman sobre concesión de cultivo de terrenos del común a particulares. El informe es el siguiente: — "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto la moción presentada por el Diputado provincial D. Pedro Courman sobre concesión a particulares de terrenos del común para su cultivo y tiene el honor de emitir respecto a la misma el siguiente dictamen: — Teniendo en cuenta que abundan en la provincia grandes porciones de terreno completamente incultos, de las que nadie se beneficia pudiendo aprovecharse para su cultivo tanto por los particulares como por los mismos pueblos; y considerando al mismo tiempo que, dadas las restricciones y garantías que en la moción se proponen, los intereses de los pueblos y Ayuntamiento están completamente garantizados, la informante es de parecer que debe V. E. adicionar a las Ordenanzas de Montes de la provincia la concesión que en la misma moción se propone relativa al cultivo de terrenos con las condiciones que en ella se establece debiendo comunicarse lo acordado a todos los Ayuntamientos de la provincia a la mayor brevedad para los efectos consiguientes = V. E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Victoria 18 de Junio de 1910 = Federico de Sta Maria = Victor de Ordoña = Pedro Courman = La moción referida dice así: — "Excmo Señor = El Diputado provincial que suscribe ruega a V. E. se sirva admitir y aprobar la siguiente moción: — Considerando que en las Ordenanzas de Montes por que se regula este servicio hay una deficiencia entre obras que puede causar perjuicios sin beneficiar a nadie, solicita que a las mismas Ordenanzas se agregue una que diga así: — "Cuando algún particular desee cultivar por su cuenta terrenos del común que estén incultos y no sirvan para pastos, o haya de estos más que suficientes en otros terrenos y siempre que los terrenos dados sirvan para que se soliciten no tengan chirpiá ni arbolado, deberá solicitarlo del Ayuntamiento donde radiquen dichos terrenos siempre que se cumplan los siguientes requisitos: — 1º Que la concesión no sea por más tiempo que el de 10 años — 2º Que esta no sea gratuita — 3º Que existan terrenos suficientes para las necesidades del pueblo o Ayuntamiento — 4º Que la petición dirigida al Ayuntamiento se haga pública por medio de edicto y pregón por 10 días durante los cuales podrán admitirse las reclamaciones que se formulen en su contra — 5º Que informe en dichas solicitudes y reclamaciones

S. la me

Aspa...
refugi en

En
id



el Ayuntamiento y Junta administrativa en el plazo de 15 días sobre estos extremos especificando el canon que debe pagar o las compensaciones que precisamente habrán de imponerse y no podrán ser otras que plantación de arbolado y 6.^a Que la concesión se haga por la Comisión provincial o la Excma. Diputación — Palacio de provincia 18 de junio de 1910 — Pedro Gournan.

El informe de las Comisiones de Montes y Caminos y Hacienda provincial sobre las condiciones en que deberá hacerse el plantamiento de un Ingeniero de Montes para la provincia, se acordó dejarlo sobre la mesa a petición del Sr. Jefe.

Por última vez seccionaron la aprobación cuatro informes emitidos por la Junta provincial de Estadística en los expedientes que a continuación se especifican: — El 1.^o en el incoado por el Ayuntamiento de Os parrera en solicitud de rebaja del cupo que tiene asignado por contribución pecuaria. El texto del informe es como seguidamente se copia: — "Excmo. Sr. = La Junta provincial de Estadística se ha enterado de la instancia que dirige el Ayuntamiento de Os parrera suplicando rebaja en el cupo que se le tiene señalado por riqueza pecuaria. De la comprobación llevada a cabo sobre el terreno por el agente D. Luis Montañez resulta que la expresada riqueza no ha sufrido alteración sensible a contar desde el año 1905 en que fue fijado el cupo, pues las hojas que aparecen en las clases lanar y de cerda están compensadas por el mayor número de cabezas recuadadas en las de caballos y vacuno. No justificándose pues el agravio, la que informa entiende se halla en el caso de proponer a V. E. acuerde desestimar la replica; — V. E. no obstante resolverá lo más acertado. — Victoria 20 de junio de 1910 — Pedro Gournan — Subscripción de Os parrera — Braulio Montañez."

El 2.^o en el incoado en el Ayuntamiento de Luya con igual pretensión. El informe dice así: — "Excmo. Sr. = La Junta provincial de Estadística ha visto la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Luya suplicando rebaja en el cupo que se le tiene señalado por riqueza pecuaria. De la comprobación llevada a cabo sobre el terreno por el agente D. Felipe Casprillo, resulta que efectivamente la expresada riqueza ha sufrido una baja de 3.885 boques en un tiempo imponible para sucida principalmente en las clases vacuno y caballos, diferencia que no puede ser compensada con el mayor número de cabezas recuadadas en las de lanar, cabrio y de cerda. Demostrado tal extremo el informe debe considerar que se irroga grave perjuicio al Ayuntamiento interesado obligándole a contribuir por un capital que no tiene, y se quebranta el principio de equidad en virtud del cual todos los contribuyentes

S. la mesa

Así mismo
se pagó en pecunia

Luya

id id

deben ayudar á cubrir las cargas públicas en proporción á sus fuerzas, y en este sentir cubriendo de lo propuesto á V.E. acuerde que el líquido imponible por que el Ayuntamiento de Zúya debe tributar por el concepto que se trata sea el de 39.297'60pts reducidas con el 10% que se tiene concedido de baja con carácter general á 34.767'84 de donde resultará una cuota anual para 1890 de 4.447'49pts en vez de los 4.937'46 que venia satisfaciendo sin que pueda aplicarse dicha cuota á época anterior, puesto que hasta la fecha no se ha justificado la potencia contributiva del Distrito - V.E. no obstante resolverá lo más acertado - Victoria 20 de Junio de 1910 - Pedro Gaurman - Antonio De Echave - Justaeta - Braulio Montejos

Urcabustaiz
rebaja por pecuaria

El 3º en igual réplica del Ayuntamiento de Urcabustaiz. Literalmente dice el informe: - si Excmo Señor - La Junta provincial de Estadística se ha enterado de la instancia que tiene presentada el Ayuntamiento de Urcabustaiz suplicando rebaja en el encabezamiento por propiedad urbana y pecuaria - De la comprobación llevada á cabo sobre el terreno por el Agente D. Felipe Carrillo resulta que la riqueza pecuaria no solo no ha sufrido bajas á contar desde el año 1863 en que se fijó el cupo, sino que por el contrario, en el recuento verificado acusa un aumento de 881'80pts en el líquido imponible - No se ha justificado pues el agravio en esta parte y aun dado por cierto que hayan desaparecido los edificios que se dice, la diferencia en el total de su riqueza imponible apenas representa una cuota de 40'pts; y por tanto no tiene la importancia necesaria para aconsejar la reforma del cupo - En su vista la que informa cubriendo se halla en el caso de exponer á V.E. desestimando la réplica - V.E. no obstante resolverá lo más acertado - Victoria 20 de Junio de 1910 - Pedro Gaurman - Antonio De Echave - Justaeta - Braulio Montejos

Valdegovía
id id

Y el 4º en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valdegovía solicitando también rebaja del cupo de contribución por riqueza pecuaria. El informe es del tenor siguiente: - Excmo Sr. La Junta provincial de Estadística ha visto la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Valdegovía suplicando rebaja en el cupo que se le tiene señalado por riqueza pecuaria - De la comprobación llevada á cabo sobre el terreno por el Agente D. Antonio Legaribay resulta que efectivamente la expresada riqueza ha sufrido una baja de 4.163'20pts en su líquido imponible producida principalmente en las clases de vacuno y mular, diferencia que no puede ser compensada con el mayor número de cabesas recuadradas en las de lanar calvo



y de corda — Demostrado tal extremo, considera esta Comisión que se irroga grave perjuicio al Ayuntamiento interesado obligándole a tributar por un capital que no tiene y se quebranta el principio de equidad en virtud del cual todos los contribuyentes deben ayudar a cubrir las cargas públicas en proporción a sus fuerzas y en este sentido la que informa entiende debe proponer a V.E. acuerde que el líquido imponible por el que el Ayuntamiento de Valdegovia debe tributar por el concepto de que se trata es el de 24.296'60 pbs. reducidas con el 10% de baja que se tiene concedido con carácter general a 22.316'94 pbs. dedonde resultará una cuota anual para 1910 de 3.124'37 pbs. en vez de las 3.648'93 que tenía ratificando sin que pueda aplicarse dicha cuota a época anterior puesto que hasta la fecha no se ha justificado la procreancia contributiva del Distrito — V.E. no obstante, resolverá como siempre, lo más acertado — Victoria 20 de Junio de 1910 — Pedro Eauruan — Antonio de Echave — Justo — Braulio Monjeó y

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

Jerónimo Garabito

Antonio de Echave Justo



Victor de Chacab

Luis de Llanos

[Large stylized signature]